



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 134 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 27 ABR 2026

### LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N.º 398 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 24 de abril del 2026; Opinión Legal N.º 17-2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 24 de abril de 2026; Informe Técnico N.º 189-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 23 de abril de 2026; Informe Técnico N.º 964-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de abril de 2026; Carta N.º 277-2026-MADL, con fecha de recepción 22 de abril de 2026; Informe N.º 56-2026-MADL de fecha 20 de abril de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 172-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 14 de abril de 2026; Informe Técnico N.º 401-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 14 de abril de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N.º 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

*“Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*

*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10472246
EXP. N°	7028417



Gobierno Regional Junín



*"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";*

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

*"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".*

*"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*

(...)

*"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".*

*"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";*

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO TUPAC A, suscribieron el Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF de fecha 22 de abril de 2024, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920, por un plazo de 780 días calendario y el monto total de S/. 139'659,028.16 soles;

Que, con Informe Técnico N° 401-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 14 de abril de 2026, el Sub Gerente de Estudios, señala que contando con la CONFORMIDAD Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE del expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de obra otorgado por el Arq. Rafael Ángel Villazana Javier (jefe de supervisión del CONSORCIO INDOAMÉRICA), mediante Informe N° 006 – 2026 / ARQ. RAVJ – JS / CI, de fecha 27 de marzo de 2026; y contando con la PROCEDENCIA al expediente técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de obra otorgado por el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo - Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico N° 799-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de abril de 2026; Por ello emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA del expediente técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, siendo el monto de S/. 0.00 (cero soles con 00/100) soles, con una incidencia de 0.00% respecto al monto del contrato original y con un plazo de ejecución estimado de 240 días calendarios;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 14 de abril de 2026, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2499920, ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta - Contrata, con plazo de ejecución de 240 días calendarios y con un presupuesto con precios deflactados al mes de febrero del 2026, y un total de S/ 0.00 y una incidencia total de 0.00%;

Que, mediante Informe Técnico N° 964-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 22 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 277-2026-MADL e Informe N° 56-2026-MADL, ingeniero de SGSLO; otorga la procedencia y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

**4. ANÁLISIS:**

"(...)

**4.1.1 RESPECTO AL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**

RESUMEN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03			
N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN		SUB TOTAL
1	ADICIONAL DE OBRA N° 03 (A)	S/	12,248,364.61
2	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	5.03946278% S/	617,251.78
3	UTILIDAD (C)	0.45533550% S/	55,771.15
4	SUB TOTAL (A+B+C)	S/	12,921,387.54
5	IGV	18.00000000% S/	2,325,849.76
6	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/	15,247,237.30
7	MONTO DEL CONTRATO DE OBRA	S/	139,659,028.16
8	% DE INCIDENCIA		10.92%
RESUMEN DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03			
N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN		SUB TOTAL
1	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 (A)	S/	12,248,364.61
2	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	5.03946278% S/	617,251.78
3	UTILIDAD (C)	0.45533550% S/	55,771.15
4	SUB TOTAL (A+B+C)	S/	12,921,387.54
5	IGV	18.00000000% S/	2,325,849.76
6	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	S/	15,247,237.30
7	MONTO DEL CONTRATO DE OBRA	S/	139,659,028.16
8	% DE INCIDENCIA		10.92%
ADICIONAL DE OBRA N° 03 NETO			0.00
% DE INCIDENCIA			0.0000000%

**4.1.2 RESPECTO AL PLAZO DE EJECUCION**

4.1.2.1 Mediante el **INFORME TÉCNICO N° 006 – 2026 / ARQ. RAVJ – JS / CI**, de fecha 27 de marzo del 2026, el Arq. RAFAEL ANGEL VILLAZANA JAVIER, en su calidad de jefe de Supervisión, otorga un plazo de 240 días calendarios el cual menciona lo siguiente:

"(...) En tal sentido, se **OTORGA CONFORMIDAD Y OPINION TÉCNICA FAVORABLE** al **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, considerando que el presupuesto adicional asciende a S/ 15,247,237.30 y el presupuesto deductivo vinculante N° 03 a S/ 15,247,237.30, resultando en un **monto neto de S/ 0.00 (Cero con 00/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia de 0.00% y con plazo de ejecución de 240 días calendarios. (...)"





Gobierno Regional Junín



Entendiéndose a partir de ello, que estas deficiencias debieron advertirse y ser corregidas de manera previa al perfeccionamiento del contrato, siendo dichas omisiones en el expediente técnico contractual de entera responsabilidad de los profesionales intervinientes en la formulación, evaluación y aprobación del mismo.

Por lo que, estando el **Informe Técnico N° 401-2026-GRJ/GRI/SGE** de fecha 14 de abril del 2026, la Sub Gerencia de Estudios **OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA**, propuesta en el expediente técnico adicional, en consecuencia, la aprobación a dicho expediente se formalizó mediante la emisión de la Resolución **GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 172-2026-G.R.-JUNÍN/GRI**. En ese contexto, corresponde precisar que la incidencia económica determinada es de 0 %, lo que implica que la ejecución del Adicional de Obra N.° 03 y el Deductivo Vinculante N.° 03 no generan incremento del presupuesto contractual; sin embargo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la modificación de las condiciones contractuales derivada de la incorporación de partidas no previstas en el expediente técnico original constituye una prestación adicional de obra, la cual debe ser aprobada de manera expresa. En tal sentido, corresponde disponer la aprobación de la ejecución de la prestación adicional del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N°2499920.

## V. CONCLUSIONES

- La Prestación Adicional de Obra N.° 03 y el Deductivo Vinculante N.° 03, se sustentan en las deficiencias técnicas identificadas en el expediente técnico contractual, las cuales constituyen circunstancias imprevisibles al momento de su elaboración. Dichas prestaciones resultan indispensables para garantizar el cumplimiento de los objetivos del contrato y la correcta funcionalidad de la obra.
- No corresponde la emisión de certificación de crédito presupuestario ni de previsión presupuestal, en tanto que la Prestación Adicional de Obra N.° 03, vinculada al Deductivo Vinculante N.° 03, presenta una incidencia económica de 0 %, no generando incremento del monto contractual ni afectación financiera adicional. En ese sentido, si bien el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como requisito indispensable para la procedencia de prestaciones adicionales de obra contar previamente con certificación de crédito presupuestario —para el ejercicio fiscal vigente— o, en su defecto, con previsión presupuestal conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público cuando estas se extiendan a ejercicios subsiguientes, dicho requisito resulta inaplicable en el presente caso al no existir variación presupuestal. No obstante, la modificación de las condiciones contractuales derivada de la incorporación de partidas no previstas en el expediente técnico original mantiene su naturaleza de prestación adicional de obra, requiriendo su aprobación expresa por parte de la Entidad.
- El Presupuesto del Adicional de Obra N.° 03 asciende a la suma de S/ 15,247,237.30 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 30/100 SOLES), representando una incidencia del 10.92 % respecto al monto contractual; asimismo, el Deductivo Vinculante N.° 03 asciende a la suma de - S/ 15,247,237.30, con una incidencia de -10.92 %, determinándose un monto neto de S/ 0.00, equivalente a una incidencia de 0.00 %. En consecuencia, la modificación no genera incremento del presupuesto contractual. Cabe precisar que, considerando los adicionales aprobados con anterioridad y la presente modificación, la incidencia acumulada alcanza el 12.00 %, la cual se encuentra dentro del límite del quince por ciento (15 %) establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, no se requiere autorización previa de la Contraloría General de la República.
- El PLAZO DE EJECUCIÓN correspondiente a la Adicional de Obra N.° 03, vinculada al Deductivo Vinculante N.° 03 es de 240 días calendario, los cuales se incorporarán al cronograma general de ejecución de obra, de acuerdo con la programación y rendimientos establecidos en el análisis de costos unitarios.
- En atención a lo expuesto, esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se concluye que resulta PROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N.° 03, vinculada al Deductivo Vinculante N.° 03, mediante acto resolutorio, en mérito al Informe Técnico N° 401-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 14 de abril de 2026, y su respectiva formalización mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2026-GRJ/GRI.

(...)"





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 189-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 23 de abril de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; esta gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499920, por un monto adicional de S/ 0.00 con una incidencia de 0.00%, y una incidencia acumulada de 12.00%;

Que, mediante el Reporte N.º 398 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 24 de abril del 2026 remite la Opinión Legal N° 17-2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 24 de abril de 2026, en el que se concluye *que continúe con el trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499920, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 189-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 964-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;*

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 401-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto de S/ 0.00;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 se sustenta en el expediente técnico correspondiente aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2026-G.R.-





Gobierno Regional Junín



JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad," y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 es S/ 0.00, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499920, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 964-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	INCIDENCIA
ADICIONAL N°03	S/. 15,247,237.30	10.92 %
DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	-S/. 15,247,237.30	-10.92 %
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>0.00%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copias de los actuados a la Secretaría Técnica de del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a los Órganos Competentes, a efectos de que inicien las investigaciones y el deslinde de responsabilidades por las deficiencias advertidas en el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2499920, debiendo evaluar para tal fin la participación de los profesionales que ocuparon los cargos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Estudios, Jefatura de Proyecto y





Gobierno Regional Junín



Jefatura de Evaluación durante la aprobación del expediente original mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 634-2022-G.R.-JUNIN/GRI y su posterior modificación mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 796-2022-G.R.-JUNIN/GRI; asimismo, se deberá considerar a quienes ejercieron los cargos de la Subgerencia de Estudios, Jefatura de Proyecto, Jefatura de Evaluación, Especialista de Estructuras y demás personal involucrado en la modificación formalizada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 076-2024-G.R.-JUNIN/GRI.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 , así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra (CONSORCIO TUPAC A), la Supervisión de Obra (CONSORCIO INDOAMÉRICA), la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al CONSORCIO TUPAC A, al CONSORCIO INDOAMÉRICA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CPC **Maricela Liz Quispe Salas**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. **25 ABR 2026**

Abg. **Ena M. Bonilla Pérez**  
SECRETARIA GENERAL (e)